

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia

1023

Por la Dirección General de Sanidad, se ha dictado la siguiente disposición:

Siempre ha constituido un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aún cuando se les haya rodeado de las mayores garantías higiénicas, pero actualmente el peligro se encuentra aumentado en grandes proporciones por las muchas exhumaciones que se llevan a cabo a diario y las numerosas personas que las presencian como consecuencia de la localización de cadáveres de personas asesinadas durante la dominación marxista, cuyos familiares desean trasladar a lugares de su predilección.

Para evitar dicho peligro, esta Dirección General cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la fecha aun cuando ya estuvieren autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Madrid, 1 de julio de 1941.
 El Director General de Sanidad

1024

Escarabajo de la patata

Teniendo noticias de que en algunas comarcas productoras de patatas se desarrolla con alguna intensidad las plagas del escarabajo exhorto el celo de los señores Alcaldes para que vigilen los patatales y obliguen a los dueños de los mismos, en los que se adviertan síntomas de dicha plaga que inexcusablemente y a la mayor urgencia combatan esta enfermedad, con arreglo a las instrucciones que se insertan a continuación, denunciando a los productores que por negligencia descuiden la aplicación de esta medida, de cuyo cumplimiento riguroso depende en gran parte la actual cosecha de patatas de esta provincia, y a quienes sin perjuicio de las sanciones en que se hallen incurso, habrá de hacerse responsables de los perjuicios irrogados a la Economía Nacional.

Medio de lucha

Recogida a mano de los insectos adultos, puestas y larvas, seguida de su destrucción por el fuego, sistema de extinción que puede llegar a la desaparición de un foco reciente.

Pulverizaciones de arseniato de plomo o de cal al uno por ciento.

Destrucción por el fuego inmediatamente que se haga la recogida de la cosecha, de todos los restos que queden en las plantas invadidas.

Las pulverizaciones arsenicales deberán realizarse, según lo ordenado, por equipos comarcales, distribuyendo después los Ayuntamientos los gastos que se ocasionen entre los cultivadores de patata. Estos tratamientos de arseniato convienen se verifiquen hasta el 15 del mes de septiembre, pero es imprescindible dar el segundo a los ocho o diez días después de la primera pulverización, con objeto de que quede toda la planta mojada y que el insecto al alimentarse se envenena y muera.

En el caso de que algún Ayuntamiento dejase de organizar el servicio de equipos comarcales, los agricultores deberán proceder aisladamente al tratamiento de sus patatales empleando los caldos arsenicales

Para las dichas pulverizaciones la Jefatura Agronómica proporcionará a los Ayuntamientos el arseniato necesario según su superficie declarada para el cultivo de la patata; así como aparatos pulverizadores.—Los agricultores que deseen arseniato, tendrán que dirigirse para adquirirlo al Ayuntamiento del término municipal donde radique la finca.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de julio de 1941

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

Estricnina

1032

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Cirueña para echar estricnina en los montes de Cirueña y Ciriuola por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de julio de 1941

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

Imp. Provincial.

HOSPITAL MILITAR

1042

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital durante el próximo mes de agosto se anuncia el correspondiente concurso en primera convocatoria el día 19 y en segunda convocatoria el día 30 de los corrientes.

Las cantidades de dichos artículos así como los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten todos los días laborables en las oficinas de esta Administración del Hospital Militar.

Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que serán hechas las adjudicaciones.

Logroño 10 de Julio de 1941.

El Comandante Jefe

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO 1018

Aprobados en principio un expediente de Suplementos de Crédito para incrementar el vigente Presupuesto de Gastos, importante 33.558'42 pesetas y otro de transferencias de crédito dentro del mismo Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones, en la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Calahorra, 7 de julio de 1941.

El Alcalde

Administración de Justicia

Requisitoria

1009

Angel Subero Lorente, de 16 años de edad, soltero, carpintero natural de Lodosa y con último domicilio en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Tudela en término de diez días a fin de constituirse en prisión por haberse así decretado en causa n.º 102 de 1940 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesándose de la Policía judicial labusca y captura de dicho procesado que deberá ser conducido, caso de ser habido, a la Prisión de este Partido.

Tudela 5 de julio de 1941.

El Secretario.

Requisitoria

Ortiz Ríos Jesús de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Miranda de Ebro, domiciliado en la calle General Franco número 3, buhardilla, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Haro 30 de junio de 1941.

El Juez de Instrucción

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Butrón Recaudador titular de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el expediente de apremio incoado por su débito del concepto Repartimiento General de Utilidades, ha dictado en esta fecha la siguiente:

Providencia.—Examinado este expediente.—Resultando que en la certificación del acta de la defunción de la deudora que lo motiva, expedida por el Sr Juez Municipal de Logroño como encargado del Registro civil, no consta que la mencionada deudora haya dejado sucesión legítima.—Resultando de las diligencias practicadas por esta oficina que la susodicha deudora no tiene en esta localidad familiar alguno.—Considerando que hallándose justificado su fallecimiento no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil, se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código civil, y que por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos.—Considerando que al ser herederos indeterminados y desconocidos, procede requerirle por medio de edictos publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad a fin de tenerles como parte legítima en el mismo, o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía, y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los here-

deros de D.^a Dolores Ruiz Herrero fallecida el día 3 de marzo de mil novecientos cuarenta, actualmente desconocidos e interminados para que en el término de 10 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoa contra dicha señora por su débito del concepto Repartimiento General de Utilidades que asciende a la suma de ochenta y siete pesetas, cuarenta y dos céntimos por principal, recargos del 20% y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal con el que han de entenderse las sucesivas diligencias apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes de la causante, parándoles los perjuicio consiguientes. —Así lo acuerdo en Arnedo a 26 de abril de 1941.—El Recaudador Francisco Gutiérrez.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de D.^a Dolores Ruiz Herrero para que comparezcan en este expediente de apremio incoado contra la misma por esta Recaudación ejecutiva, establecida en Arnedo calle del General Ruiz número 40, de esta localidad, a fin de que justifiquen la calidad de herederos o designen representantes legítimos para tenerlos por parte en el procedimiento, o pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir 10 días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos y determinados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados o inscriptos a su nombre.

Dado en Arnedo a 26 de abril de 1941.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1025

D Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de 1.^a Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en las piezas de embargos números 215 y 179 de 1941 y 206 de 1940 seguidas contra los inculpados Basilio y Francisco Santolaya Nieto, vecinos de Villamediana de Iregua (Logroño) y D. Dámaso García Santolaya, vecino de Logroño, respectivamente; por haberse acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas y estar garantizado el resto de la sanción que les ha sido impuesta, han adquirido la libre disposición de sus bienes.

Burgos, 3 de julio de 1941
El Juez de Primera Instancia

Depósito de Intendencia de Logroño

1026

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Depósito del mes de agosto próximo, se invita a los que deseen presentar proposiciones, a que lo efectúen antes del día 30 del corriente mes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas de este Establecimiento.

Logroño, 8 de julio de 1941

El Comandante Jefe de los servicios de Intendencia.

Anuncios Oficiales

EDICTO 673

Se hallan vacantes las Plazas de Aguacil-Voz Pública dotada con el sueldo anual de 547,50 pts. de Encargado del Relog de la Villa dotada con el sueldo anual de 75 pts. y la de Encargado del Cementerio con el sueldo anual de 50 pts., cuyas plazas han de cubrirse en propiedad mediante concurso.

Para tomar parte en el concurso se deberá acreditar: Ser español estar comprendido en la edad de 23 a 45 años, no estar ni haber estado procesado, estar físicamente apto, disfrutar de buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

De conformidad con lo estatuido en el art. 8 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, los concursantes serán a un previo examen de aptitud consistente en las cuatro reglas aritméticas y declaración de una denuncia o parte.

El Reparto de vacante se hará: la primera vacante para los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; la segunda para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña y reúnan las condiciones necesarias que para su obtención se precisan; y la tercera vacante para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que prueben su adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación a su lealtad al mismo durante su cautiverio.

Dado el caso que esta convocatoria no concurre número suficiente de clasificación del párrafo anterior se proveeran dichas vacantes en huérfanos de guerra y por concurso libre.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar en orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala.

- 1.^o Haber obtenido mayores recompensas militares.
- 2.^o La mayor permanencia en unidades de combates destinados a primera línea.
- 3.^o En igualdad de condiciones el que pruebe haber desempeñado mayor empleo o categoría militar en su defecto la mayor edad.
- 4.^o Entre los excautivos de mayor tiempo de prisión.
- 5.^o Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a

su cargo mayor número de personas.

6.^o En igualdad de condiciones el haber prestado servicios a este Ayuntamiento y el ser natural de esta Villa.

Para optar al concurso es necesario solicitarlo en Instancia dirigida al Sr. Alcalde acompañado de los siguientes documentos: Certificado de nacimiento; idm de buena conducta; idm de no haber sido procesado; idm de aptitud física; idm aval de adhesión al glorioso Alzamiento suscrito por el Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de la localidad del solicitante y las J.O.N.S. cuantos se estimen pertinentes acompañar.

El plazo de admisión de instancias terminará el mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud referido serán citados los concursantes con cinco días de antelación.

El tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 15 de de la Orden del Ministerio de la Gobernación antes citada.

Aprobada en principio propuesta de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del Presupuesto Municipal ordinario del corriente año, importante en dos mil doscientas pesetas, se expone al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Azofra 26 de abril de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 1017

El día 30 del corriente mes a las 16 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en segunda subasta la enajenación de 600 exteriores de leña gruesa procedentes de despojos de cortas y leñas desgajadas de hayas tronchadas por los vientos, en el monte «Cobarajas y sitio Barranco el Cepedo y asiento «Los Corzos, en la tasación de 1600 pts.

Los pliegos de condiciones que servirán de base para la celebración de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavelayo 7 de julio 1940.

El Alcalde

EDICTO 700

Al objeto de proceder a la confección de los apéndices de rústica y urbana del presente año todo vecino o forastero que haya sufrido alteración de sus riquezas por tales conceptos, o sea, que haya de sufrir alta o baja en dichos apéndices, deberá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días comprendidos desde la fecha de este edicto, las solicitudes de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el cambio de dominio de las fincas, reintegradas con un timbre móvil de 25 cé. y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales correspondientes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Igea 1 de mayo de 1941.

El Alcalde

EDICTO 994

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha, quedan expuestas al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, con sus justificantes, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal, durante el cual y el plazo de 8 días a contar desde su término puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sójuela a 1 de Julio de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 747

Confeccionados y aprobados los apéndices de amillaramiento de Rústica y Urbana así como el recuento de la ganadería para el año actual, quedan expuestas en Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramélluri 10 de Mayo 1941.

El Alcalde

Ayuntamiento de Entrena

1053

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del 29 de junio último ha acordado la ejecución por Administración de las obras de Urbanización de la calle mayor de esta villa con arreglo al proyecto que obra en el expediente y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.593,81 pts previa imposición expresa de contribuciones excepcionales al límite máximo autorizado por el Estatuto Municipal, y en función de la longitud de fachada atribuida a cada finca con frente a la citada vía siendo de cargo de los propietarios reactivos el abono de las contribuciones citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente a fin de que los llamados a contribuir puedan hacer uso si consideran conveniente del derecho que les concede el artículo 357 del Estatuto Municipal entablado impugnación exclusivamente sobre los conceptos que menciona el referido precepto para lo cual dispondrán del plazo de 15 días hábiles de exposición al público del Expediente y el de 7 días más también hábiles, todos ellos a contar del inmediato a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Entrena 12 julio de 1941.

El Alcalde

1054

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha, el proyecto de Presupuesto municipal Extraordinario para el año actual, para las Obras de Urbanización de la calle Mayor de esta villa, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de 8 días, durante los cuales y 8 más puede ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Entrena 12 de julio de 1941.

El Alcalde